



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 29 de Mayo de 2021

Tomo II

Número 82 Extraordinario

Novena Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN. EXPEDICIÓN DEL ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN ESTÍMULO FISCAL A LOS NOTARIOS PÚBLICOS, POR LA EXPEDICIÓN DE ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CONTENGAN TESTAMENTOS Y SE CONCEDE LA CONDONACIÓN TOTAL DEL PAGO DE DERECHOS, POR LO SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, RELATIVOS AL DEPÓSITO DE TESTAMENTOS, DURANTE LOS MESES DE JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2021. -----PÁGINA.-2

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 110, POR EL QUE LA XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DECLARA LA PRIMERA SEMANA DE ABRIL DE CADA AÑO, COMO LA SEMANA ESTATAL DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE.-----PÁGINA.-6

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 111, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIII BIS AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA.-----PÁGINA.-10

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 112, POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARTIDAS SECRETAS. -----PÁGINA.-14

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 113, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REFERIDA A LA PORCIÓN NORMATIVA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.-----PÁGINA.-17

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO 114, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REFERIDA A LA PORCIÓN NORMATIVA DEL NOMBRE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. -----PÁGINA.-20

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO 115, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.-----PÁGINA.-23

MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ. ACUERDO 18-21/376 POR EL QUE SE APROBARON LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.-----PÁGINA.-41

DOCTOR JORGE ARTURO CONTRERAS CASTILLO SECRETARIO DE GOBIERNO Y DOCTORA YOHANET TEÓDULA TORRES MUÑOZ, SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 4 PÁRRAFO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 13 PÁRRAFO QUINTO, 36 FRACCIÓN II, 92, 115 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 3, 4, 8, 14, PRIMER PÁRRAFO, 19 FRACCIONES I Y III, 21, 30 FRACCIÓN VII, 31 FRACCIÓN IX, 33 FRACCIONES I, XVI Y XIX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, 27 FRACCIÓN II Y 28 FRACCIONES I, X, XII Y XIII, 29 FRACCIONES I, VI, XIV Y XVIII DEL CÓDIGO FISCAL; 3, 5, 9 Y 10 FRACCIONES I, X Y XXII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, Y

CONSIDERANDO

Que la Organización Mundial de la Salud, declaró el pasado 11 de marzo de 2020, como pandemia global al virus SARS-CoV2 (COVID-19), en razón, de su capacidad de contagio a la población en general;

Que, ante esa declaratoria, el Gobierno de México y de los estados de la República han actuado con plena responsabilidad y oportunidad para procurar la seguridad en la salud de sus habitantes y han considerado necesario la adopción de diversas acciones para prevenir los efectos del COVID-19;

Que el Consejo de Salubridad General, en su primera sesión extraordinaria del 19 de marzo de 2020, determinó constituirse en sesión permanente en su carácter de autoridad sanitaria y reconoció al COVID-19 como enfermedad grave de atención prioritaria y contempló la adopción de medidas, incluidas aquellas para espacios cerrados y abiertos;

Que el 24 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mismas que fueron sancionadas por el Presidente de la República a través del Decreto publicado en esa misma fecha en el citado órgano de difusión oficial;

Que el 27 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual el Titular del Poder Ejecutivo Federal, declaró diversas acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19);

Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara, como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud Federal determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia;

Que en fecha 15 de abril de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, número 7 Ordinario, Tomo I, Novena Época, el Acuerdo por el cual se dictan medidas de seguridad sanitaria de inmediata ejecución para atender la emergencia sanitaria y combatir la enfermedad grave virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado de Quintana Roo. Mismo que en su artículo Segundo, fracción V, inciso I, establece como actividad esencial, cualquier prestación de bienes y servicios cuya realización sea necesaria para garantizar la adecuada ejecución de las actividades esenciales, entre ellas la función notarial.

Que la razón de existir de un Estado, radica en forma primordial en la protección y conservación de la vida de sus gobernados; para ello la autoridad debe valerse de toda circunstancia, método, y elemento pues esta es única y su pérdida es irreparable. Sin embargo, ante ello, el mismo Estado debe actuar con responsabilidad ante una realidad que es inocultable. Esta enfermedad del COVID-19 por sus propias características de letalidad en su contagio y los efectos que produce en el organismo humano hasta segar la vida misma, pone en relieve el riesgo de que todos nosotros como seres humanos estemos propensos a padecerla y a sufrir el máximo daño;

Que, aún con el sobre esfuerzo del Estado por prevenir, proteger y combatir esa devastadora enfermedad para preservar la vida, en ocasiones todo puede resultar infructuoso, por ello es de excelsa prudencia que, los deudos de los fallecidos no queden en el entramado tortuoso de la inseguridad sobre los bienes de aquellos; el Estado debe, en estos casos, fomentar la actuación precavida y anticipada en este rubro.

Que desde el año 2003 el Gobierno Federal ha promovido que a nivel nacional se lleve a cabo el programa que originalmente se denominó "**Septiembre, mes del testamento**", el cual en los últimos años en algunos Estados se ha ampliado, incluyendo mayor tiempo, como lo es nuestro Estado, donde se implementa en septiembre y octubre y cuyo fin radica esencialmente en que los ciudadanos cuenten con las mayores facilidades, que les permita la tranquilidad y seguridad respecto al destino de sus bienes, así como con el apoyo de sus autoridades y de los Notarios Públicos, para efectuar el acto formal de otorgar el testamento como expresión de su personalísima voluntad bajo los principios de certeza y seguridad jurídica;

Que comprendiendo la nobleza de esa campaña, el Poder Ejecutivo considera de la mayor importancia que el Programa se realice nuevamente en el Estado, durante los meses de **junio, julio, agosto, septiembre y octubre**, con el propósito de que la población tenga más tiempo para plasmar su voluntad sobre el destino de sus bienes y derechos, para el presente año 2021; contando para ello con las prerrogativas fiscales y con la participación de los Notarios Públicos del Estado, asimismo, hemos acordado con el Consejo de Notarios del Estado, reforzar la difusión con una amplia campaña en medios que se denomine, "**HEREDA TUS BIENES, A QUIENES TÚ MÁS QUIERES**".

Que para fortalecer una vez más la cultura testamentaria, el Gobernador del Estado ha instruido de conformidad con el Código Fiscal del Estado, otorgar los estímulos necesarios para que conjuntamente, con la reducción de los honorarios por parte de los Notarios Públicos, el costo de los testamentos sea considerablemente más accesible al señalado en el Arancel de Honorarios de

Notarios Públicos para el Estado de Quintana Roo logrando una mayor protección hacia los bienes de nuestros conciudadanos, para que en eventos, que nadie quiere, los deudos de los fallecidos no sufran también por ausencia de certeza y legalidad en los bienes de sus seres queridos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tenemos ha bien expedir el presente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN ESTÍMULO FISCAL A LOS NOTARIOS PÚBLICOS, POR LA EXPEDICIÓN DE ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CONTENGAN TESTAMENTOS Y SE CONCEDE LA CONDONACIÓN TOTAL DEL PAGO DE DERECHOS, POR LO SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, RELATIVOS AL DEPÓSITO DE TESTAMENTOS, DURANTE LOS MESES DE JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2021, "HEREDA TUS BIENES, A QUIENES TÚ MÁS QUIERES", de conformidad a los siguientes:

PRIMERO. Se otorga un estímulo fiscal del 100% sobre el pago de los derechos previstos en los artículos 17 fracción VI y 29 fracción VIII de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, relativos a la expedición, registro y depósitos de Testamentos, durante los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre del presente año.

Únicamente serán objeto de los beneficios del presente Acuerdo, los testamentos otorgados ante los Notarios Públicos con patente, designación o nombramiento expedidos por el Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, o en su caso por el Secretario de Gobierno de la misma Entidad.

SEGUNDO. Durante la campaña en los meses de "JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE y OCTUBRE," "HEREDA TUS BIENES, A QUIENES TÚ MÁS QUIERES", los honorarios de los Notarios Públicos del Estado de Quintana Roo, serán de \$2,500.00 (Son: dos mil quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional) **más el Impuesto al Valor Agregado** por cada escritura pública, que contenga un testamento y que expidan en términos del presente Acuerdo.

TERCERO. Para la difusión de los beneficios del presente Acuerdo, se establece la campaña "HEREDA TUS BIENES, A QUIENES TÚ MÁS QUIERES", misma que corresponderá al Consejo de Notarios del Estado su implementación y ejecución, destacando los siguientes puntos:

- a) Que las prerrogativas y bondades del presente Acuerdo, lleguen a todos los sectores de la geografía estatal, privilegiando los medios de difusión masiva y redes sociales;
- b) Que en la difusión se resalten las medidas de prevención y protección, dispuestas por las autoridades sanitarias para prevenir la transmisión y contagio de la enfermedad del COVID-19, en el otorgamiento del testamento.
- c) Acorde al inciso anterior, los Notarios Públicos, deberán establecer los medios remotos y seguros para la asesoría personal a cada interesado, y sólo el acto solemne del otorgamiento será presencial, con las medidas sanitarias dispuestas.

CUARTO. Son sujetos beneficiarios objeto de este Acuerdo, los ciudadanos mexicanos que sean residentes en el Estado de Quintana Roo y que elaboren su testamento público abierto,

únicamente con la disposición de Herencia Universal o de Legado con máximo de dos bienes inmuebles, y los Notarios Públicos del Estado de Quintana Roo, que efectúen la expedición de escrituras públicas y el depósito de testamentos en la oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de dichos actos celebrados durante la vigencia de esta campaña "junio, julio, agosto, septiembre y octubre" de 2021.

Cuando se trate del otorgamiento de testamentos distintos al mencionado en el párrafo anterior, o que se trate de Legados de mas de dos bienes inmuebles, se les concederá un 20% (veinte por ciento) de descuento sobre los honorarios que indique el arancel, en este supuesto no se concederá la condonación del pago del derecho de expedición de escrituras ni el pago relativo al depósito de testamentos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

QUINTO. La Secretaría de Finanzas y Planeación, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, verificará la correcta aplicación de los estímulos fiscales contenidos en este instrumento jurídico, y en su caso, expedirá las reglas de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación de los mismos, de conformidad con el artículo 28 fracción X del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

SEXTO. La Dirección General de Notarías, con la colaboración del Consejo de Notarios del Estado, supervisará la correcta aplicación del presente Acuerdo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo estará en vigor del uno de junio al treinta y uno de octubre del año 2021, sin perjuicio de que los efectos de los actos realizados durante la aplicación de la campaña "HEREDA TUS BIENES, A QUIENES TÚ MÁS QUIERES", se concluyan con posterioridad.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. JORGE ARTURO CONTRERAS CASTILLO

LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

DRA. YOHANET TEODULA TORRES MUÑOZ